



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto en materia de Violencia Familiar que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco y del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Promovente: Juan Pablo de la Fuente Utrilla.

Villahermosa, Tabasco, a 30 de marzo 2017

**Dip. Adrian Hernández Balboa
Presidente de la Mesa Directiva
Del Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Tabasco.
P r e s e n t e.**

El suscrito **Juan Pablo De La Fuente Utrilla**, en mi carácter de Diputado Local de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 28 párrafo primero, 33 Fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los artículos 4, fracción XI y 22, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta Soberanía una Iniciativa con proyecto de decreto en materia de Violencia Familiar que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco y del Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Sobre la definición de la familia no existe un consenso universal, porque, aunque por su mayor frecuencia en el mundo occidentalizado, se considera bajo esa denominación a la derivada del matrimonio tradicional; las formas de vida actual, así como los factores sociales, culturales, económicos y afectivos que en ella intervienen son muy diversos, de modo que su noción se ha hecho más amplia, siendo objeto de estudio de diversas disciplinas, y entre ellas, la Filosofía, la Sociología, la Psicología y el Derecho.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



SEGUNDO: Desde la perspectiva psicológica, la familia es “una forma de organización y desarrollo de la personalidad del sujeto”, lo que no dista mucho de la concepción sociológica de familia, ya que en ambas se encuentra la figura del rol y en ambas se descubren prácticamente las mismas características, connotándose principalmente la aportación consistente básicamente en especificar que es una fuente creadora y amoldadora del ser humano, siendo el primer grupo de pertenencia, que en sí mismo resulta ser uno de los principales factores de control de la sociedad, por lo que los expertos afirman que el medio de familiar constituye el origen de la creación de la personalidad, justo en las etapas en que la figura paterna y materna representan todo para el niño, lo cual concuerda con afirmación de que la familia es la base de la sociedad, y tiene influencia directa en la vida colectiva, por su influencia en nuestra formación como ente social.

TERCERO: Jurídicamente, la definición de familia definida por las leyes se adapta al contexto de una sociedad, y atendiendo exclusivamente los derechos y obligaciones que se crean y se reconocen, e independientemente de la forma que adopte, conforme al Artículo 16. 3. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se determina como “**el elemento natural y fundamental de la sociedad...**” que “**... tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado**”.

CUARTO: Desde esta perspectiva, gracias a la cual que resulta un imperativo para los Estados proteger la estructura básica sobre la que descansa nuestro orden social, el término de “violencia familiar” que alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia, en las que, alguien con más poder, abusa de otra persona con menos poder, la Organización Panamericana de la Salud, la ha denominado como **toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia, que sin importar el espacio físico donde ocurra, perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia**, y un asunto de salud pública que se debe priorizar.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



QUINTO: El estudio de la violencia familiar como problema social ha sido de gran interés para numerosos investigadores en todo el mundo y se refiere a una de las afecciones sociales más severas de la humanidad. Este fenómeno encuentra su origen en patrones culturales de relaciones desiguales en la que el abuso del poder se sustenta en la figura patriarcal, por la tradición que permeó todo el mundo occidental y por el que se otorgaba al pater familias la calidad de dueño, y la posibilidad de disponer como deseara, tanto de los bienes como de las personas que se encontraban bajo su potestad.

SEXTO: En términos de los factores que la originan y las consecuencias que genera , la violencia familiar redunda en un problema social de grandes dimensiones, que acontece primariamente en detrimento de las salud y la seguridad de mujeres, niñas, niños y ancianos, a consecuencia de tensiones e insatisfacciones provocadas por un macroambiente hostil en el que los mecanismos y habilidades sociales idóneas se sustituyen por conductas de agresión, que juegan un papel preponderante en los asuntos del orden familiar y tienen injerencia directa respecto a la problemática social.

SÉPTIMO: Las conductas violentas consistentes en el empleo de la fuerza para resolver conflictos interpersonales, son una costumbre cuyas distintas formas de expresión individual y colectiva, resultan en un fenómeno **complejo y de implicaciones profundas**, que resultan definitorias del orden social y por lo tanto, de gran trascendencia en el orden Internacional, por la razón de que cuantiosos estudios revelan que la violencia familiar es un rasgo usual y con una direccionalidad clara en los hogares de los países en vías de desarrollo, que afecta sin distinguir raza, país o clase social, en un drama que se produce por igual en los cinco continentes, manifestándose en todos los estratos sociales; e involucrando familias, en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media superior, superior e incluso posgrado; y personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta ancianos, hombres, mujeres, niños, minusválidos e incapacitados



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



OCTAVO: De los tipos de violencia familiar detectados, el más común es el de violencia conyugal que los especialistas relacionan con el síndrome de la mujer maltratada, y si bien, hay casos de hombres golpeados, en la gran mayoría se trata de personas del género femenino, por lo que resulta propio enfocarla desde la perspectiva de género, es decir, identificando la diferencia entre sexos como una función biológica natural que diferencia al hombre y a la mujer, y el concepto de género, como el comportamiento social del hombre y la mujer, es decir en referencia a los roles femenino y masculino creados por la crianza, la educación y la creencia predominante, donde los patrones de pensamiento y comportamiento ***transforman la diferencia sexual en una desventaja social.***

NOVENO: Siendo que la mayor vulnerabilidad del género femenino no solo se debe a causas físicas, sino también al hecho de que mujeres suelen concentrar la mayor carga y responsabilidad en la crianza de los hijos, y en las tareas hogareñas, manteniendo en gran parte de los casos dependencia económica de los hombres, la Declaración de la ONU, una categoría específica denominada "violencia contra la mujer", definiéndola como *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*", en referencia a la violencia física, sexual y psicológica en la convivencia de pareja; que comprende reacciones inequitativas entre el hombre y la mujer, entre las que se cuentan prácticas tradicionales de maltrato la mujer, hasta la violación por el esposo, la prostitución forzada, la explotación sexual, el hostigamiento e intimidación que en muchas ocasiones no se reporta a las autoridades, por considerar la misma víctima que la situación que está viviendo carece de importancia, que el agresor tiene derecho a amenazarla y a desplegar estas conductas; e igualmente las mujeres callan por miedo a perder la estabilidad económica, a sus hijos; por vergüenza, para que su familia no se entere; porque no confía en las autoridades o porque piensan que su pareja va a cambiar.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



DÉCIMO: En este contexto, y justamente por los patrones culturales, los factores que sustentan la violencia contra la mujer son: los valores del rol femenino tradicional; la privacidad del hogar; la constitución de la familia nuclear como la familia perfecta; que se acuse a la víctima como responsable en parte o en todo de lo que le sucede, justificándose así a la figura masculina; la actitud de las autoridades frente a la denuncia de la mujer agredida; la falta de lugares para albergar a las mujeres víctimas de violencia cuando requieren salir del domicilio conyugal; la falta de servicios de asistencia y orientación; la escasez de empleo bien remunerado; la falta de servidores públicos especializados en violencia intrafamiliar en las instancias competentes, por lo que generalmente, los problemas a enfrentar cuando se trata de un proceso de violencia familiar son:

- a) La creencia de que las agresiones sufridas en el hogar son un problema privado y que debe ser resuelto únicamente por los afectados;
- b) La idea de que la víctima es agredida debido a que ella provocó al agresor con su conducta, hábitos o costumbres.
- c) No creer que una víctima puede estar viviendo durante mucho tiempo bajo agresión constante, sin delatar o denunciar al agresor;

DÉCIMO PRIMERO: Hasta hace pocos años, en México aún no se daba la importancia debida al fenómeno de la violencia familiar, y por lo tanto no se le reconocía como una figura que por su forma de manifestarse, sus efectos y sus consecuencias propias debía ser regulado en los ámbitos, asistencial, civil y penal. Sin embargo, debido a la intervención de organismos gubernamentales y no gubernamentales, se ha podido constatar la gravedad y frecuencia de este problema, por lo que mientras que a la luz del Artículo Cuarto constitucional, éste se convierte en un problema de orden público en el que el Estado debe intervenir con el fin de proteger el desarrollo de la familia, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reconocen sus tipos de violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, que han sido retomados por las legislaturas locales, generalizándose en toda la Nación.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



DÉCIMO SEGUNDO: Si bien en la desde hace algunas décadas se han comenzado a dar las pautas sociales y jurídicas para que existan y se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer como de respeto entre el adulto y el menor, como sujetos de los mismos derechos y obligaciones; también es cierto que culturalmente se mantiene todavía el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer, adultos-menores, en el que los primeros tienen una posición de fuerza, física o psicológica, frente a la víctima, y los segundos una situación de subordinación.

DÉCIMO TERCERO: En cuanto a las características más comunes del agresor, se han reportado las siguientes:

- ✓ Abusa verbalmente;
- ✓ Acostumbra amenazar a su pareja,
- ✓ Creció en una familia donde vio o vivió el abuso;
- ✓ Es celoso, *se imagina que su pareja le es infiel*;
- ✓ Es egoísta,
- ✓ Es machista, es decir, cree que los hombres tiene derechos a ciertos privilegios
- ✓ Ignora los sentimientos de los demás;
- ✓ La controla en todos sus movimientos;
- ✓ Le echa la culpa del abuso a su pareja;
- ✓ No toma responsabilidad de sus acciones;
- ✓ Presiona a su pareja para que abandone la casa,
- ✓ Proyecta sus propios errores a su compañera;
- ✓ Puede ser más violento cuando su compañera está embarazada o ha dado a luz;
- ✓ Puede tener o haber tenido problemas con la ley;
- ✓ Se pone agresivo con sus hijos cuando estos hacen alguna "travesura";
- ✓ Si la compañera se va de la casa hace lo posible para que regrese; le pide disculpas;
- ✓ Suele tener problemas económicos;
- ✓ Tiene doble personalidad (mientras se muestra agresivo en la casa, es "bueno" con otras personas);
- ✓ Tiene tendencia a negar el abuso, lo minimiza y a veces ni se acuerda;
- ✓ Tiene un temperamento explosivo, se enfurece fácilmente;
- ✓ Trata de mantener aislada a su pareja;



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



✓ Tuvo una mala niñez;

De modo que las continuas agresiones a su pareja se acompañan de sentimientos de posesividad, celos patológicos, necesidad de atención, suspicacia y desembocan en agresiones (que es de notarse, aparecen constantemente en los medios de comunicación y provocan la des sensibilización social) para evitar la ruptura, en un ciclo repetitivo de violencia que es generada principalmente la falta de control de impulsos, la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente.

DÉCIMO CUARTO: Estos patrones de conducta que condicionan la violencia conyugal comienzan en la infancia, no solo al privar a un niño del amor que naturalmente necesita, sino también al agredirlo, física, psicológica y emocionalmente, con golpes que, en su continuidad, provocan una formación defectuosa de la conciencia sobre su papel en el entorno social en que le corresponderá vivir. Por eso, a menudo las personas que han sido objeto de algún tipo de abuso físico o verbal, o sufrieron el abandono físico o emocional de uno de sus padres o de ambos, buscan alivio en alguna adicción para remediar el dolor latente, ya sea a través de relaciones personales dañinas o adicciones al dinero, el sexo, la ira, las drogas, la bebida, etc., aunque la mayoría de las veces ni siquiera se da cuenta de lo que le está sucediendo.

DÉCIMO QUINTO: Aunque con una breve explicación no se alcance a comprender el perfil de la víctima, es de ponderar que existe un número considerable de personas que no entran en las estadísticas de los profesionales de la salud, asistentes sociales, fuerzas de seguridad y autoridades con facultades para remediar el problema, ya que estos individuos (en su mayoría mujeres) no externan su sufrimiento ni denuncian a sus agresores, y en caso de hacerlo, retiran las denuncias, visitan a sus parejas en las cárceles, incumplen órdenes judiciales de alejamiento por malos tratos, y afirman rotundamente que quieren a sus parejas, por lo que a la ruptura de su relación le sobrevienen desesperados intentos de retomarla o, en el mejor de los casos, iniciar una nueva de características similares.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



DÉCIMO SEXTO: En Tabasco, por la vergüenza social que representa, la violencia contra las mujeres es un secreto a voces que se traduce en el silencio de la mayoría de las mujeres afectadas, trascendiendo al plano jurídico sólo en situaciones extremas, de las que sólo en el año 2016, se reportaron 4 mil 136 averiguaciones previas en relación al tema sobre la violencia en contra de las mujeres, además de 907 averiguaciones por lesiones, 142 por violación y 3 mil 9 por violencia familiar, que por la cercanía física de las autoridades competentes, fueron en su mayoría iniciadas en nuestra Ciudad Capital.

DÉCIMO SÉPTIMO: Como podrá apreciarse, para el combate de la Violencia Familiar, resulta preciso cambiar los patrones culturales en que esta se sustenta, tarea nada fácil, porque se trata de modificar conductas aprendidas desde la infancia y que se repiten generación con generación, de modo que aunque ya contamos con un entramado normativo así como instituciones y programas para evitar la violencia contra las mujeres, aún existen muchas tareas por cumplir, y no solamente por parte de las autoridades, sino también de la sociedad en su conjunto, para erradicar efectivamente los delitos asociados con los asuntos del orden familiar y que se deben priorizar por su injerencia directa en las dinámicas de nuestra sociedad.

DÉCIMO OCTAVO: De tal forma, aun cuando contamos con un entramado normativo e instituciones y programas para evitar la violencia contra las mujeres, existen muchas tareas por cumplir, no solamente por parte de las autoridades, sino también de la sociedad en su conjunto, para erradicar efectivamente los delitos asociados a un patrón cultural que subyace profundamente en nuestra entidad.

Por todo lo anterior, siendo imprescindible armonizar el marco legal, en el sentido de desarrollar los mecanismos que conforme a los adelantos mundiales en la materia, no solo para fijar las medidas de protección específicas, sino también para la prevención de la violencia, así como la rehabilitación obligatoria del agresor, y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, derogar y abrogar las leyes y decretos, expongo la presente Iniciativa de Decreto, para quedar como sigue:



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 160 en sus fracciones VIII y IX del Código Civil para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 160.-

Impedimentos

Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I.- ...

II.- ..

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VIII.- Haber sido condenado uno de los contrayentes por el delito de **Violencia Familiar**, salvo que compruebe haber concluido satisfactoriamente la **psicoterapia especializada para generadores de violencia familiar**.

IX.- Haber sido condenado uno de los contrayentes por la causal de divorcio necesario XIX del Artículo 272, salvo que compruebe haber concluido satisfactoriamente la **psicoterapia especializada para generadores de violencia familiar**.

X....



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



XI....

XII....

XIII. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los Artículos 21, adicionándose sus fracciones I y II; 123, adicionándose la Fracción VII, y modificándose en lo conducente las Fracciones V y VI; 141, adicionándose la Fracción VI, y modificándose en lo conducente las Fracciones IV y V; 161 Bis, adicionándose el párrafo tercero y recorriéndose en su orden el último para pasar a ser párrafo cuarto; Artículo 208 Bis, en su párrafo primero; Artículo 208 Bis 2; en sus párrafos primero y tercero; adicionándose además las Fracciones I, II, III, IV, V y VI; y Artículo 295, adicionándose el párrafo segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Artículo 21. El tratamiento en libertad para imputables **es la pena autónoma o sustitutiva de la prisión**, que consiste en la aplicación, según las circunstancias del caso, de las medidas educativas, laborales, curativas o de cualquier otra índole autorizadas por la ley y orientadas a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, para que este no vuelva a delinquir.

Las medidas aplicables son:

I. **Psicoterapia especializada basada en modelos reeducativos para generadores de violencia familiar** y las demás que resulten necesarias a juicio del órgano jurisdiccional.

II. **La deshabitación o desintoxicación del sentenciado, cuando se trate de persona que consuma inmoderadamente bebidas alcohólicas, o haga uso de estupefacientes o psicotrópicos.**



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Artículo 123. El homicidio y las lesiones **se considerarán** calificadas cuando:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V.; **(se elimina la palabra o)**

VI. Se cometa contra una persona por violencia de género; **o**

...

VII. Se cometa en una situación de violencia familiar.

Artículo 141...

I. ...

II. ...

III. ...

IV.; **(se elimina la palabra o)**

V. Se realice por algún servidor público; **o**

VI. Se cometa en una situación de violencia familiar.

148 Bis. La pena prevista en el artículo anterior se aumentará en una tercera parte, cuando la violación se cometa una situación de violencia familiar.

Artículo 161 Bis.....:



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



I. ...

II. ...

III. ...

...

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una tercera parte, cuando la conducta descrita en la Fracción II del presente artículo se cometa en una situación de violencia familiar.

...

Artículo 208 Bis. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y psicoterapia especializada basada en modelos reeducativos para generadores de violencia familiar.

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



Artículo 208 Bis 2. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el **Fiscal del Ministerio Público exhortará al probable responsable que se abstenga de cualquier conducta ofensiva para la víctima y en caso de que no se hayan dictado con anterioridad en el proceso, acordará o solicitará al Juez, las medidas precautorias siguientes:**

- I. Protección de la o las víctimas por los cuerpos policiales.**
- II. Pago por parte del agresor a la o las víctimas de la obligación alimentaria que le corresponda;**
- III. Separación inmediata del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar;**
- IV. Prohibición al agresor de acudir al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o estudio de la o las víctimas;**
- V. Prohibición al agresor que se aproxime a las víctimas;**
- VI. Una vez actualizada la fracción primera, el reingreso de la o las víctimas al domicilio de grupo familiar, cuando por razones de seguridad personal han debido salir del mismo.**

El cumplimiento de estas medidas, será vigilado por la autoridad ejecutora.

Al servidor público que incumpla con lo establecido en el presente artículo se le impondrá sanción de treinta a cuarenta días multa.

Artículo 295. ...

La pena se duplicará si la desobediencia se refiere al cumplimiento de una obligación de índole familiar.



Dip. Juan Pablo de la Fuente Utrilla Distrito VIII



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco